

JORGE RUIZ REBAZA

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Herminio Rodriguez Solano, es como sigue:

ESCRITO .- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Herminio Rodriguez Solano, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos: Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como ayudante de carrocerero desde el 19 de Octubre de 1925 hasta el 4 de Marzo del corriente año pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con frecuencia; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios efectivo de 19 años , percibiendo ultimamente el jornal de S/. 2.70 sin ración.-- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado, o sean 19 quincenas a razon de 40,50 cada una, lo que hace un total de SETECIENTOS SESENTINUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor don Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque adjunto N°461531 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancias desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Gamarra 326.-- Trujillo, Julio 4 de 1946.-- A ruego de Herminio Rodriguez Solano que está impedido de firmar.- Nimia Rivera vda de Capristan.- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO:- Trujillo, cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.-- Por presentado con el cheque #461531, por la cantidad de S/.769.50, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentatres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Herminio Rodriguez Solano que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de SETECIENTOS SESENTINUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que le corresponde percibir: APRUEBAS Dicho PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos setecientos sesentinueve soles oro cincuenta centavos personalmente a don Herminio Rodriguez Solano, mediante el cheque debidamente endosado a su orden sentándose en autos la respectiva diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.-- J.W.RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA. - En Trujillo, a los cuatro días de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Herminio Rodriguez Solano con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de SETECIENTOS SESENTINUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS mandada entregar por la resolución que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector, le hizo entrega de la mencionada cantidad, personalmente a don Herminio Rodriguez Solano, mediante el endoso del cheque a su favor y dándose por recibido a su entera satisfacción y no siendo firmar imprimió su huella digital, firmando a su ruego doña Ninia Rivero vda de Capristan, después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- Nimia Rivero vda de Capristan.- Arcadio Gamboa.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

AA-HCG 11  
CA: 2  
DO: 56  
FS: 6





2

JORGE RUIZ REBAZA

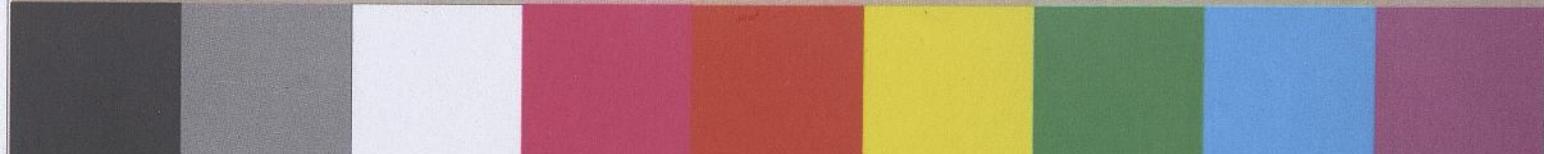
Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Herminio Rodriguez Solano, es como sigue:

ESCRITO .- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Herminio Rodriguez Solano, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como ayudante de carrocerero desde el 19 de Octubre de 1925 hasta el 4 de Marzo del corriente año pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con frecuencia; de manera que computados los libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios efectivo de 19 años , percibiendo ultimamente el jornal de S/. 2.70 sin razón.-- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado, o sean 19 quincenas a razon de 40,50 cada una, lo que hace un total de SETECIENTOS SESENTINUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor don Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque adjunto N°461531 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancias desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.--Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.. Gamarra 326.-- Trujillo, Julio 4 de 1946.-- A ruego de Herminio Rodriguez Solano que está impedido de firmar.- Nimio Rivera vda de Capristan.- Elias Iturri L.V.-

RESOLUCION DE PAGO:- Trujillo, cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.-- Por presentado con el cheque #461531, por la cantidad de S/.769.50, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el articulo cincuentatres del Reglamento de la Ley 4916 y el articulo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Herminio Rodriguez Solano que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de SETECIENTOS SESENTINUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que le corresponde percibir:APRUEBAS Dicho PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos setecientos sesentinueve soles oro cincuenta centavos personalmente a don Herminio Rodriguez Solano, mediante el cheque debidamente endosado a su ordenándose en autos la respectiva diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.-- J.W.RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Trujillo, a los cuatro días de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Herminio Rodriguez Solano con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de SETECIENTOS SESENTINUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS mandada entregar por la resolución que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector, le hizo entrega de la mencionada cantidad, personalmente a don Herminio Rodriguez Solano, mediante el endoso del cheque a su favor y dandose por recibido a su entera satisfacción y no sabiendo firmar imprimió su huella digital, firmando a su ruego doña Ninia Rivero vda de Capristan, después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- Ninia Rivero vda de Capristan.- Arcadio Gamboa.- J.W.RUIZ REBAZA.



Así consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 6 de Julio de 1946



...que tiene el Señor Inspector Regional del Trabajo; en el  
dicho es el citado Hérmilio Rodríguez Salas, por su cargo propio y  
sobre la persona de Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según per-  
sonal es obsequio  
der ya presentado ante su Despacho, a Uc. decimos:

*Constituido de acuerdo con* Que el primero de los recurrentes ha prestado ser-  
vicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como ayudante de Ca-  
rretero desde el 19 de setiembre de 1925 hasta el 4 de marzo del co-  
rriente año pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado  
con frecuencia; de manera que computados los Libros de Planillas se  
obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servi-  
cios efectivos de 19 años, percibiendo ultimamente el jornal de  
S/. 2.70 sin racion.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada  
abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios  
que ha prestado, sean 19 quincenas a razón de S/. 40.50 cada una,  
lo que hace un total de SETECIENTOS SESENTINUEVE SOLES ORO CINCUEN-  
TA CENTAVOS ;el doctor don Elias Iturri L.V. en representación de  
la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo ten-  
ga intervención en el pago, consigna en el cheque adjunto N° 461531  
c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se  
consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que  
con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su de-  
recho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabi-  
lidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato;  
dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente  
del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda  
Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores  
y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe de-  
socupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas  
partes le presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de es-





Caja Nacional de Seguro Social

Centro Asistencial obrero de Chocope,

Asegurado No 172899 Nombre Herminio Rodriguez Solano.

I N F O R M E

El asegurado del rubro adolece de carcinoma secundario del hígado y ptosis gástrica.

Está incapacitado para el trabajo 100 %

Ha estado hospitalizado desde el 9 de Marzo hasta el 24 de Mayo del año 1,946.

Firmado por el Dr. R. Arias Sosa.



Fecha - 7 - VI-946.-

FIRMA

Maria vde. Capurso

F. A-10-20000

Tumba 41



28 JUN 1946

5

RODRIGUEZ HERMINIO SOLANO.-

Fecha de Ingreso : Octubre 19 de 1925  
Ocupación : Ayudante Carrocero -"Taller de Mecánica"  
Jornal : A Cttº. Jornal base S/. 2.70 sin ración.  
Ctas. Crtes. : No debe.  
Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-172899-08  
Vacaciones : No ha tenido derecho ( 237 días el año 1945 )  
Observaciones : Dejó de trabajar el 5 de Marzo del pte. año, por enfermedad.

Record de Trabajo

1925	19	Octubre	-	17	Enero	1936	. . . . .	10.	3/12	años.
1936	14	Marzo	-	13	Agosto	1943	. . . . .	7.	5/12	"
1943	2	Dicbre.	-	4	Marzo	1946	. . . . .	2.	3/12	"

Tiempo de servicio total : 19. 11/12 años.

Empresa Agrícola Chicama Ltda.  
ESTADISTICA  
Hda. Casa Grande

cja/.



28 JUN 1946

RODRIGUEZ HERMINIO SOLANO.-

Fecha de Ingreso : Octubre 19 de 1925  
Ocupación : Ayudante Carrocero - "Taller de Mecánica"  
Jornal : A Ctt. Jornal base S/. 2.70 sin ración.  
Ctas. Crtes. : No debe.  
Asegurado S.S. : Libreta N° 16-172899-08  
Vacaciones : No ha tenido derecho ( 237 días el año 1945 )  
Observaciones : Dejó de trabajar el 5 de Marzo del pte. año, por enfermedad.

Record de Trabajo

1925	19	Octubre	-	17	Enero	1936	....	10.	3/12	años.
1936	14	Marzo	-	13	Agosto	1943	....	7.	5/12	"
1943	2	Dicbre.	-	4	Marzo	1946	....	2.	3/12	"

Tiempo de servicio total : 19. 11/12 años.

Empresa Agrícola Chicama Ltda.  
ESTADÍSTICA  
Hda. Casa Grande

eja/.

